

Circular Nro.: 283

**RESOLUCION 208/2024 ATER**  
**REGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN**  
**DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS**

**VIGENCIA DESDE: 01/08/2024**

**Resumen**

Mediante el dictado de la Resolución 208/2024, ATER reemplaza el antiguo régimen de retención y percepción del Impuesto a los Ingresos Brutos. La nueva norma reemplaza a la Resolución 319/16 ATER y sus modificatorias, además de derogar las Resoluciones 57/14 ATER y 503/2015 ATER, que regulaban la tributación de los prestadores de servicios de crianza de aves bajo la forma de integradores o similares.

Desde el organismo informan que las modificaciones apuntan a simplificar la actuación de los agentes y agilizar la operatoria, con un enfoque que prioriza al contribuyente y facilita el cumplimiento de sus obligaciones y también viene a corregir situaciones referidas con los saldos a favor.

Cabe destacar que el **régimen de retención del Impuesto a las Profesiones Liberales por el momento no fue modificado.**

**Principales modificaciones**

Lo más sobresaliente de la nueva normativa es la incorporación de un “padrón” de alícuotas puesto a disposición del agente de percepción y/o retención por parte del organismo con periodicidad mensual. **Es decir, ATER informará a los agentes que alícuota aplicar a cada CUIT.**

**¿QUIENES DEBEN ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN?**

- Aquellos incluidos en la nómina publicada por ATER en los meses de abril y octubre de cada año.

**SUJETOS PASIBLES DE RETENCION / PERCEPCION**

- Aquellos que revisten el carácter de inscriptos y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, sean contribuyentes Directos o sujetos al Convenio Multilateral, con jurisdicción en la Provincia y/o que realicen actividades con sustento territorial en Entre Ríos, cuando realicen operaciones de ventas y/o locaciones de cosas, contratos de obras y/o de servicios.
- ¿Qué se entiende por sustento territorial?  
Hay sustento territorial cuando el proveedor entrega la mercadería en la provincia de Entre Ríos y el flete está a su cargo

**PADRON Y ALICUOTAS**

- ATER generará un padrón con la alícuota que los agentes deben aplicar a cada contribuyente en cada transacción comercial que se realice.
- El mismo será actualizado mensualmente y puesto a disposición en el sitio web del organismo ([www.ater.gob.ar](http://www.ater.gob.ar)) con una antelación no menor a 7 días hábiles de su entrada en vigencia, que se producirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.
- Las **alícuotas** serán establecidas ponderando la base imponible de las últimas 6 declaraciones juradas vencidas, la actividad de mayores ingresos, las exenciones, entre otros. (ver anexo)
- El padrón se puede consultar en <https://www.ater.gob.ar/ater2/archivopercepcion.asp>

## SUJETOS NO PASIBLES DE RETENCION / PERCEPCION

### Retenciones

No se deberá retener por pagos a:

- Sujetos cuya actividad de mayor ingreso promedio ponderado declarada en los últimos 6 meses revista el carácter de exenta (alícuota "0").
- Sujetos que se encuadren dentro del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Contribuyentes a los que se les hubiera extendido el correspondiente certificado de No Retención.
- Entidades financieras contenidas en la Ley 21.256 (Bancos).

### Percepciones

No se deberá percibir a:

- Sujetos cuya actividad de mayor ingreso promedio ponderado declarada en los últimos 6 meses revista el carácter de exenta (alícuota "0").
- Sujetos que se encuadren dentro del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Contribuyentes a los que se les hubiera extendido el correspondiente certificado de No Percepción.
- Contribuyentes inscriptos únicamente en el Impuesto a las Profesiones Liberales (alícuota "0").

## OPERACIONES NO PASIBLES DE RETENCION / PERCEPCION

### Retenciones

No se deberá retener en caso de tratarse de las siguientes operaciones:

- Pagos efectuados por la adquisición de bienes que hayan tenido para el vendedor el carácter de bien de uso, situación que deberá ser acreditada al adquirente en el momento de concertar la operación consignando la leyenda "estuvo afectado como bien de uso" en el cuerpo de la factura.

### Percepciones

No se deberá percibir en caso de tratarse de las siguientes operaciones:

- Operaciones con consumidores finales.
- Adquisiciones de bienes que revista el carácter de bien de uso para el adquirente. En este caso, el destino deberá ser declarado por el contribuyente en el momento de concertar la operación consignando en la factura "a ser afectado como bien de uso" en el cuerpo de la factura.

En ambos casos, es obligación del contribuyente acreditar ante el Agente la configuración de la situación excluyente. Los agentes de retención y/o percepción deben archivar las constancias y/o documentación respaldatoria en forma ordenada y mantenerla a disposición de la ATER.

## SOLIDARIDAD

- De no ser realizada la retención y/o percepción, el agente que no la realice responderá solidariamente ante la ATER.

## DETERMINACION DE LA BASE SUJETA A RETENCION / PERCEPCION

### Retenciones

- La retención deberá practicarse sobre el monto de la factura, al momento del pago, ya sea en efectivo o en los casos en que estando disponible los fondos, estos se hayan acreditado en la cuenta del titular, previa deducción del IVA.
  - **Mínimo no sujeto a retención:** No corresponderá practicar retención cuando la base sujeta a retención sea inferior o igual al monto publicado con el padrón elaborado por la ATER. Una vez superado el mismo, se debe retener sobre el total de la operación.
- La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe total o parcialmente el pago, la distribución, liquidación, la acreditación con libre disponibilidad o cualquier otra forma de puesta a disposición del importe correspondiente a cada operación sujeta a retención.

- En los pagos de operaciones efectuadas a través de la modalidad de Cuenta y Venta Liquidado producto, la retención se practicará sobre el importe que corresponda transferir a sus comitentes, consignantes, mandantes, etc.
- Cuando se realicen varios pagos durante un mes calendario a un mismo beneficiario por igual concepto sujeto a retención, el importe de la retención se determinará aplicando el siguiente procedimiento:
  1. Al importe de cada pago se le adicionará los importes de los pagos anteriores efectuados en el mismo mes calendario, realizando la comparación con el mínimo no sujeto a retención.
  2. De superarse el mínimo antes mencionado, se aplicará la alícuota que corresponda sobre la sumatoria de los importes abonados durante el mismo mes calendario.
  3. Cuando se realicen pagos posteriores, se efectuará una nueva sumatoria a la que se aplicará la alícuota correspondiente, y al monto de la retención resultante se le detraerá la suma de las retenciones ya practicadas en el mismo mes calendario, a fin de determinar el importe que corresponderá retener por el respectivo concepto.
- Para Contribuyentes de Convenio Multilateral: La retención se aplicará sobre el 50% de la base sujeta a retención.
- En caso de que las operaciones se liquiden parcialmente en especie, corresponderá practicar la retención sobre la parte que se cancele en dinero.

#### Percepciones

- La percepción deberá practicarse sobre el monto de la factura previa deducción del IVA.
- En caso de que las operaciones se liquiden parcialmente en especie, dicho importe se podrá deducir de la base imponible sujeta a percepción.
- Cuando los agentes de percepción emitan notas de crédito, la devolución de la percepción solamente procederá cuando las notas de crédito se emitan como consecuencia de la anulación total de la operación, o para efectuar un ajuste del importe de la percepción oportunamente practicada, por haber resultado errónea su liquidación.

### FORMALIDADES

Los agentes de retención:

- Entregarán constancia de retención que deberán emitir conforme a la reglamentación. La misma debe contener:
  - Numero de constancia: correlativa e impresa por año calendario.
  - Datos del agente: CUIT, Razón Social y Domicilio.
  - Datos del sujeto retenido: CUIT, Razón Social y condición ante el Impuesto a los Ingresos Brutos.
  - Datos de la retención: Fecha, Base, Alícuota, Importe Retenido, Tipo de Operación, Tipo, letra y numero de comprobante, Lugar y Fecha, Sello, firma y cargo.
- Las retenciones efectuadas durante cada mes se depositarán hasta el día 10 del mes siguiente, o primer día hábil siguiente, si este fuera feriado o inhábil. **La falta de pago el día del vencimiento conlleva una multa del 50% del impuesto a ingresar.**
- Se presenta una declaración jurada vía web en la página de la AFIP con clave fiscal, donde se informa a quienes y porque montos se efectuaron retenciones en el mes.
- Las constancias que acreditan la condición frente al impuesto deben ser archivadas por los agentes de retención en forma ordenada manteniéndola a disposición de la ATER.

Ante la mínima duda, estamos a su disposición.

#### CONSULTORA MARTURET & ASOC.